

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos

Aires

Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Ex combatientes del Conflicto Armado del Atlántico Sur que hayan estado a disposición de las Fuerzas Armadas entre los días 2 de Abril de 1982 y 14 de Junio del mismo año y que tengan domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- El Registro tendrá como finalidad:

1) Empadronar a los ex combatientes que hayan estado a disposición de las Fuerzas Armadas y que durante la sustanciación del conflicto bélico hayan tenido domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

2) Clasificar los Ex combatientes en:

a) Ex combatientes comprendidos en los términos de la ley 23.848, ampliatorias y modificatorias

b) Ex combatientes que no estén comprendidos en los términos de la ley 23.848, ampliatorias y modificatorias, según mando militar responsable.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

c) Ex combatientes alcanzados por los preceptos de la leyes 12.875; y sus reformas 13.533; 13.872 y Decreto 2377/08.

d) Ex combatientes no alcanzados por las leyes 12.875; y sus reformas 13.533; 13.872 y Decreto 2377/08.

3) Publicar los datos registrados en la página *web* de la autoridad de aplicación de la presente, que será determinado por el Poder Ejecutivo

Artículo 3º.- La reglamentación establecerá los requisitos necesarios para la incorporación en el Registro de aquellas personas alcanzadas por la presente ley.

Artículo 4º.- A los efectos de esta ley, se tienen presente los conceptos y definiciones del Convenio de Ginebra, SECCIÓN II, Estatuto de Combatiente y Prisionero de Guerra -adherido mediante la ley 24.668- que en sus artículos 43, inciso 1 y 2 refieren:

- Fuerzas Armadas en Conflicto: son todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aún cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una Parte adversa;

- Combatiente: son los miembros de las Fuerzas Armadas de una Parte en conflicto (salvo aquellos que formen parte del personal sanitario y religioso al que se refiere el artículo 33 del III Convenio), es decir, tienen derecho a participar directamente de las hostilidades.



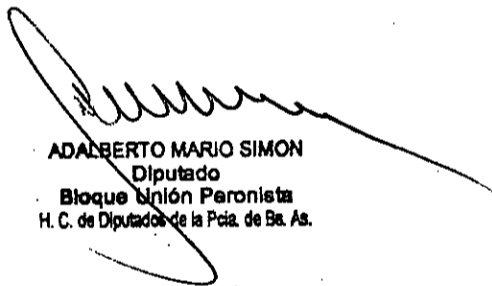
Provincia de Buenos Aires

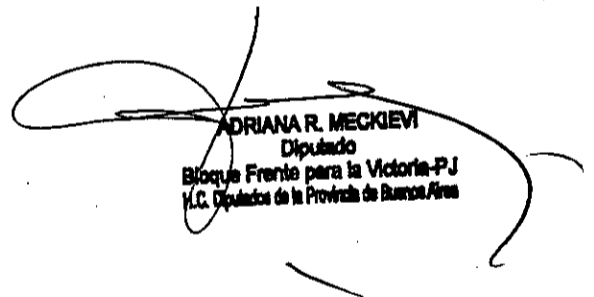
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la presente podrá celebrar los convenios necesarios con Autoridades Nacionales, ONGs y todo otro organismo que posea información de interés para la conformación y actualización permanente del Registro a crearse.

Artículo 6°.- Establézcase el plazo de un año, a contar a partir de la vigencia de la presente ley, para la inscripción en el Registro de las personas alcanzadas por esta ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ADALBERTO MARIO SIMON
Diputado
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


ADRIANA R. MECKEVI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

En Diciembre de 1981 asumía la Presidencia de la Nación, en nombre de la Junta Militar, el Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General, Leopoldo Fortunato Galtieri. Desde entonces, la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, se convirtió en la hipótesis de guerra prioritaria para el gobierno de facto.

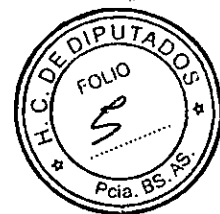
El 2 de abril de 1982 las fuerzas argentinas desembarcaron en lo que nosotros llamamos Puerto Argentino. Ese fue el comienzo del conflicto bélico contra Gran Bretaña, quien hasta entonces gobernaba las Islas Malvinas.

En esta contienda fueron movilizados soldados profesionales desde Gran Bretaña. Mientras que el ejército argentino estaba compuesto por jóvenes que recién se iniciaban en el servicio militar, obligatorio en esa época.

Durante 74 días estuvieron los soldados argentinos en las Islas. Periodo en el que sufrieron no sólo las miserias propias de la guerra, sino también los abusos de sus superiores y los conflictos psicológicos que les ocasionó ser tan jóvenes y enfrentar un conflicto bélico. Producto de ello, cientos de soldados argentinos murieron en Malvinas y otros tantos regresaron con problemas psicológicos y de salud.

Pero no sólo quienes estuvieron físicamente en las islas durante el conflicto padecieron las consecuencias de la guerra. También hubo soldados que, aún sin participar de las acciones de combate, fueron movilizados y puestos a disposición del ejército.

En este contexto, el presente proyecto toma como antecedente aquel que fuera presentado en el año 2008 por el Senador Nacional por la Provincia del Chaco,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fabio Darío Biancalani, y el Senador Nacional por Río Negro, Miguel Ángel Pichetto.

Además, este proyecto de ley se ampara básicamente en lo prescripto en el Convenio de Ginebra -adherido mediante la ley 24.668- que, en su artículo 43 de la Sección II, incisos 1 y 2, define al combatiente y su disposición dentro del cuerpo de las Fuerzas Armadas en tiempo de guerra. Este Convenio queda incorporado al derecho interno por la aplicación de los artículos 31 y 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

El objetivo de esta propuesta es crear un Registro Informático Provincial de Ex Combatientes que, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, hayan estado a disposición de las Fuerzas Armadas durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sur de 1982.

Es sabido que en la mayoría de los Concejos Deliberantes de nuestra Provincia se los ha reconocido. Incluso el Diputado Provincial Adalberto Simón presentó un proyecto de Declaración para darle "Reconocimiento Histórico y Moral para todos los ex soldados conscriptos bajo Bandera, convocados, destinados y/o movilizados que sin haber participado en forma directa en las acciones de combate por la recuperación de las Islas Malvinas, hayan servido a la Patria protegiendo el territorio Nacional." Este proyecto fue aprobado sobre tablas en la Cámara de Diputados en septiembre de 2008.

Sin embargo, el reconocimiento resulta insuficiente por lo que se propone la identificación de los ex combatientes a partir de la creación de este Registro. El mismo se encargaría de clasificar a todos los conscriptos y empadronarlos para posteriormente dar publicación a la nómina.

Estarían comprendidos los ex combatientes amparados en los términos de la ley 23.848, ampliatorias y modificatorias, y los no comprendidos por ésta según mando militar responsable. Como así también los ex combatientes alcanzados por



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

la ley 12.875 y sus reformas 13.533; 13.872 y Decreto 2377/08, y los no alcanzados por éstas.

Dado que contamos con las herramientas informáticas necesarias, la realización de este Registro no representaría costos elevados.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Provincial

Adriana R. Meckievi

IMPRESA ALICIA S.A.
CALLE 14 N° 1000
BARRIO BELLA VISTA
C1000BAA